



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

*Asunto: Proceso No. 2021-00068-00
Auto de tramite No. 703*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho con petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora y relacionada con la práctica de la medida cautelar solicitada y sobre la cual se libraron los oficios Nos. 306 y 307 dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura y la Secretaria de Transito y Transporte de Cali, respectivamente, entidades que de acuerdo a lo que refleja la actuación no han dado respuesta sobre el particular, razón por la cual se DISPONE:

Por Secretaria REQUERIR de manera inmediata a las referidas entidades para que en el término de tres (3) días se sirva informar a este juzgado lo siguiente:

a. Las razones de hecho y derecho por las cuales no se ha dado acatado lo ordenado en providencia No. 311, la cual les fue comunicada vía email el día 31 de mayo de 2021 a las direcciones de correo electrónico ofiregisbuenaventura@supernotariado.gov.co y notificacionesjudiciales@cali.gov.co; b. como también deberá dar a conocer el nombre y cargo del funcionario que se le asignó la labor de cumplir tal proveído y c. acreditar probatoriamente ante esta judicatura en el mismo periodo de tiempo (3 días) el acatamiento de la aludida decisión.

Igualmente, la parte actora a través de su apoderado judicial deberá acreditar al despacho las gestiones desplegadas ante las mencionadas entidades tendientes a que se materialice la mencionada medida cautelar, pues, dichos trámites tienen unos costos que deben ser asumidos por la parte solicitante, en otras palabras, no basta con ordenarse la medida cautelar por un estrado judicial, sino que el respectivo extremo procesal debe cancelar los valores que están estipulados por cada entidad receptora de la cautela para lograr la inscripción de la misma en los respectivos bienes.

Por Secretaría líbrense oficios en tal sentido ante las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura y la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, entidades a las cuales se le remitirá copia de esta determinación, del auto de mayo 31 de 2021, de los oficios 306 y 307 y de las constancias de envío de dichos documentos obrantes en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ